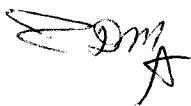


LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.
- Que, la Constitución de la República en su artículo 227 prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
- Que, con la promulgación de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en el Registro Oficial No. 439 del 18 de febrero de 2015, se creó la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, como la entidad pública para que a nombre del Estado sea la encargada de la administración, regulación y control de los servicios de telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico.
- Que, con Oficio Nro. MINTEL-STTIC-2017-0255-O de 20 de noviembre de 2017, la Subsecretaría de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información y Comunicación del Ministerio Rector del sector, remite el *“Informe de recomendaciones para la actualización de las resoluciones relacionadas con los inhibidores de señal”*, del cual se resumen las siguientes recomendaciones:
- Derogar las resoluciones que autorizan el uso de inhibidores en entidades financieras y que se revierta la autorización de operación de los equipos inhibidores que se encuentran operando.
 - Se recomienda el uso de inhibidores en centros de rehabilitación social y en aquellas instalaciones gubernamentales en las cuales se maneje información de carácter sensible o confidencial que pueda tener impacto sobre la seguridad pública o nacional.
 - Que se haga uso de alternativas tecnológicas y no tecnológicas que permitan mejorar la seguridad en los diferentes sitios, sin coartar el derecho de los ciudadanos a utilizar servicios de telecomunicaciones en situaciones de emergencia.
- Que, el 26 de diciembre de 2017, se emite la Resolución ARCOTEL-2017-1279, publicada en el Registro Oficial No. 185 del 21 de febrero de 2018, sobre la operación de equipos inhibidores de señal del SMA. En su Artículo 3 se prohíbe la utilización de equipos inhibidores de señal del SMA en todo el territorio ecuatoriano para entidades del sistema financiero nacional, disponiendo su desinstalación inmediata y comunicando a la ARCOTEL de dicha acción. Adicionalmente, en su Artículo 5 se permite de manera excepcional el uso de equipos inhibidores de señal en aquellas instituciones gubernamentales en las cuales se maneje información de carácter sensible o confidencial que pueda tener impacto sobre la seguridad pública o nacional, previo cumplimiento de los procedimientos que para el efecto emita la ARCOTEL.





- Que, a través de Oficio Nro. SB-IG-2018-0019-O del 21 de febrero de 2018, ingresado a la ARCOTEL con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2018-004381-E del 21 de febrero de 2018, la Superintendencia de Bancos presenta observaciones al Artículo 3 de la Resolución ARCOTEL-2017-1279 del 26 de diciembre de 2017, en el cual sugiere un texto para la modificación de la resolución ARCOTEL-2017-1279 del 26 de diciembre de 2017, a fin de que se solicite a la Superintendencia de Bancos y a la Superintendencia de Economía Popular y Solidario, que en un plazo de seis meses remita a la ARCOTEL un informe de evaluación integral sobre la pertinencia de mantener el uso de equipos inhibidores de señal del SMA. Además de suspender la aplicación del Artículo 3 de la mencionada resolución, hasta que se cuente con el informe de evaluación solicitado.
- Que, mediante Oficio Nro. DINARDAP-DINARDAP-2018-0106-OF del 22 de febrero de 2018, ingresado a la ARCOTEL la misma fecha, la DINARDAP presenta observaciones al Artículo 5 de la Resolución ARCOTEL-2017-1279 del 26 de diciembre de 2017, en el cual recomienda analizar el alcance de los términos: "información de carácter sensible y confidencial", con las definiciones reservada, secreta y secretísima, que establece el artículo 19 de la Ley de Seguridad Pública del Estado, en concordancia con el artículo 28 de su Reglamento.
- Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece:
- "Art. 89.- ORIGEN DE LA EXTINCION O REFORMA.- Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado.*
- En general, se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición.*
- También se podrán extinguir los actos administrativos surgidos como consecuencia de decisiones de otros poderes públicos que incidan en las instituciones u órganos administrativos sujetos al presente estatuto.*
- Art. 90.- RAZONES.- Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad.*
- Art. 91.- EXTINCION O REFORMA DE OFICIO POR RAZONES DE OPORTUNIDAD.- La extinción o reforma de oficio de un acto administrativo por razones de oportunidad tendrá lugar cuando existen razones de orden público que justifican declarar extinguido dicho acto administrativo.*
- El acto administrativo que declara extinguida un acto administrativo por razones de oportunidad no tendrá efectos retroactivos.*
- La extinción la podrá realizar la misma autoridad que expidiera el acto o quien la sustituya en el cargo, así como cualquier autoridad jerárquicamente superior a ella."*
- Que, con Memorando ARCOTEL-CJUR-2018-0167-M del 9 de marzo de 2018, la Coordinación Jurídica de ARCOTEL, concluye: "...que la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y control de las Telecomunicaciones en uso de sus atribuciones y facultades, de considerarlo procedente, podría emitir el respectivo acto administrativo modificadorio con el cual disponga la suspensión de la ejecución del artículo 3 y la sustitución del artículo 5 de la Resolución ARCOTEL-2017-1279."
- Que, mediante Memorando ARCOTEL-CREG-2018-0125-M del 9 de marzo de 2018, la Coordinación Técnica de Regulación remitió a consideración del Director Ejecutivo de la ARCOTEL, el "Informe de Análisis de las Observaciones de la Superintendencia de Bancos y la DINARDAP para la Operación de Equipos Inhibidores de Señal del SMA" y el Criterio



Jurídico de Legalidad constante en el Memorando ARCOTEL-CJUR-2018-0167-M del 9 de marzo de 2018.

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar conocimiento y acoger el "Informe de Análisis de las Observaciones de la Superintendencia de Bancos y la DINARDAP para la Operación de Equipos Inhibidores de Señal del SMA" remitido mediante Memorando No. ARCOTEL-CREG-2018-0125-M del 9 de marzo de 2018 y el Criterio Jurídico de Legalidad constante en el Memorando ARCOTEL-CJUR-2018-0167-M del 9 de marzo de 2018.

Artículo 2.- Suspende la aplicación del Artículo 3 de la Resolución ARCOTEL-2017-1279 del 26 de diciembre del 2017. Solicitar a la Superintendencia de Bancos, que en un período de 6 meses calendario, contados a partir de la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial, remita a la ARCOTEL el "Informe de evaluación integral sobre la pertinencia de mantener el uso de equipos inhibidores de señal del SMA en las Entidades del Sistema Financiero Nacional". Dicha suspensión durará hasta que, en un término de 20 días posteriores a la presentación del informe solicitado, la ARCOTEL resuelva lo correspondiente.

Artículo 3.- Reemplazar el texto del Artículo 5 de la Resolución ARCOTEL-2017-1279 del 26 de diciembre de 2017, por el siguiente: *Permitir de manera excepcional el uso de equipos inhibidores de señal en aquellas instituciones gubernamentales encargadas por Ley de la seguridad pública o nacional, previo cumplimiento de los procedimientos que para el efecto emita la ARCOTEL para la solicitud, aprobación e instalación de inhibidores de señal, particularmente, a través de la aprobación de un adecuado estudio de ingeniería y protocolos de pruebas para su instalación, con obligación de no generar interferencias en el exterior de dichas instituciones.*

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución, a través de la Unidad de Gestión Documental y Archivo, a las Coordinaciones Generales, Direcciones Técnicas, Coordinaciones y Oficinas Zonales de la ARCOTEL, así como a la Superintendencia de Bancos, Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 13 MAR 2018

Mgs. Washington Cristóbal Carrillo Gallardo

DIRECTOR EJECUTIVO

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR	APROBADO POR
Ing. Diego Merino Dirección Técnica de Regulación del Espectro Radioeléctrico	Ing. Diego Salazar Saeteros Director Técnico de Regulación del Espectro Radioeléctrico	Ing. Ana Valdiviezo Black Coordinadora Técnica de Regulación (E)